

"2025. Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Coordinación de Desarrollo Social Municipal
OFICIO: CDSM/110/2025
Asunto: el que se indica
Mexquitic de Carmona, S.L.P. a 18 de febrero del 2025

LIC. NELLY JUDITH HERNANDEZ VAZQUEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S. L. P.

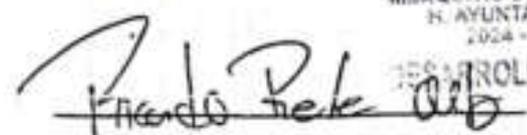
PRESENTE.-

 Por medio de la presente me permito enviarle un cordial saludo y además manifestarle que en relación al oficio **UT/26/2025** en donde *Solicitan información relacionada a la obra denominada "Rehabilitación del Camino a los Pérez - San Pedro Ojo Zarco con carpeta asfáltica"* le hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra en reserva mediante prueba de daño desglosado en el acta **CDSM/0160/2024** y a través del acta del comité de transparencia; por lo que imposibilita de manera temporal proporcionar dicha información hasta la extinción de las causas que dieron origen a su clasificación y una vez concluido el periodo de reserva.

Sin más por el momento le agradezco la atención brindada deseándole un excelente día. Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE


MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027


C. RICARDO RETE MARTINEZ

COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL

En Mexquitic de Carmona, S.L.P., siendo las 10:00 diez horas del día 11 once de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, a fin de celebrar la sesión Extraordinaria, se encuentran reunidos la totalidad de los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL** en las oficinas que ocupa la sala de cabildo, sito en Palacio Municipal s/n cabecera municipal, la sesión se llevará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del Quórum e instalación legal de la reunión.
3. Análisis y en su caso aprobación del "ACUERDO QUE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN TOTALMENTE RESERVADA LA RELATIVA A LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS BAJO EL RESGUARDO DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P."
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la reunión.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. **LISTA DE ASISTENCIA.** -Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

2. **DECLARACIÓN DE QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.** - Una vez terminada la existencia legal del Quórum, el Presidente del Comité declara instalada la reunión y se procede al desahogo del siguiente punto.

3. **ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN.** - Se procede a la lectura y análisis del "ACUERDO QUE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN TOTALMENTE RESERVADA LA RELATIVA A LOS EXPEDIENTES TECNICOS 2023 Y 2024 BAJO EL RESGUARDO DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P."

4. "El Presidente del Comité de Transparencia, procede a dar cuenta a los demás integrantes del Comité, del oficio CDSM/0160/2024 emitido por la Coordinación de Desarrollo Social Municipal, mediante el cual solicita se analice y en su caso se confirme el "ACUERDO QUE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN TOTALMENTE RESERVADA LA RELATIVA A LOS EXPEDIENTES TECNICOS DE LOS AÑOS 2023 Y 2024 BAJO EL RESGUARDO DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.", derivada de los Recursos de revisión y solicitudes de Información que solicitan información respecto a los expedientes de obra o proyectos en ese sentido y estando así las cosas es que este colegiado procede a dictar la siguiente:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.C.P. CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN RESERVADA REALIZADA POR LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL RELATIVA AL RECURSO DE REVISIÓN Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN DONDE SE REQUIERE INFORMACIÓN RESPECTO A LOS EXPEDIENTES TECNICOS DE LOS AÑOS 2023 Y 2024 QUE TIENEN BAJO RESGUARDO LA COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA.

ANTECEDENTES

I.- El 10 de diciembre de 2024, llegaron autos dentro de los expedientes 011/2024-1 y 059/2024-3 al correo electrónico de esta Unidad de Transparencia notificados por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información del Estado dictó resolución, conforme a lo establecido en el artículo 175 fracción III de la Ley a la Materia, y al respecto señala: "Se requiere al Presidente Municipal del Municipio de Mexquitic de Carmona para que en el término de tres días contados a partir de su notificación, acompañen las constancias necesarias que acrediten que el sujeto obligado hace entrega al recurrente" salvo cuando se trate de información reservada o confidencial.

[Handwritten signature]

II.- La Dirección de Transparencia de este Sujeto Obligado, turnó las resoluciones a la Coordinación de Desarrollo Social Municipal, para que en el ámbito de su competencia atendieran la solicitud y en estos momentos la resolución, el área tuvo a bien informar a la Unidad de Transparencia lo siguiente:



Que dada la naturaleza de la información solicitada y toda vez que la información relativa a los expedientes técnicos de obras o proyectos contienen información que debe ser clasificada como reserva total ya que la divulgación de la misma supera el interés público esta área se permite generar la reserva de la información y mediante oficio CDSM/0160/2024 realiza el acuerdo de clasificación y prueba de daño.

[Large handwritten signature]

Así mismo hace del conocimiento el índice de expedientes técnicos que deben clasificarse como información totalmente reservada lo anterior con fundamento a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de clasificación, así como la prueba de daño de conformidad a lo previsto en los artículos, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí que se citan a continuación:

ARTÍCULO 113. Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada, e información confidencial.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 114. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenir. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley.

[Handwritten signature]





101

En esta tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por las áreas antes señaladas de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. - Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de clasificación de confidencialidad de la información hecha por el área municipal, de conformidad con los artículos 3 fracción XVII, 24, fracción VI, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Segundo. - Que, con relación a la clasificación formulada por el área antes señalada, respecto de la información que obra en sus archivos; el artículo 114 de la referida Ley dispone que: *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley.*

Tercero. - La Coordinación de Desarrollo Social en su acuerdo señaló que una vez revisado el contenido de la solicitud y analizados los documentos requeridos por el solicitante, era susceptible de clasificarse como **INFORMACIÓN TOTALMENTE RESERVADA**, toda vez que su difusión puede causar un daño presente, probable y específico, en razón de que se advierte que la difusión de las actuaciones realizadas dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad pueden causar un daño presente, probable y específico, así como un serio perjuicio al ejercicio de las facultades de investigación, mismas que emergen de disposiciones de orden público e interés social, cuyo objetivo es la investigación y persecución de hechos posiblemente constitutivos de faltas administrativas o delitos, a efecto de sancionar a los servidores públicos responsables de su comisión, tema que es de orden público e interés social, siendo susceptible de clasificarse como **INFORMACION TOTALMENTE RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; en concatenación con los numerales Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Cuarto. - La clasificación de la información como totalmente reservada tiene su fundamento en el artículo 129, fracciones IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuyo texto cita:

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.



MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2014-2018

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

El dar a conocer la documentación que integran cada uno de los Expedientes Técnicos de las Obras antes citadas y que aún no se encuentran concluidas, representaría un daño real, demostrable e identificable para el H. Ayuntamiento del de Mexquitic de Carmona, toda vez que corresponden a los Proyectos de Obras, es decir, al proceso previo a su ejecución, que toman parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa, ya que dichas obras se realizan a través de un proceso de contratación, el cual se realiza con la persona moral que haya presentado la mejor propuesta económica en el proceso licitatorio y darla a conocer, podría considerarse como una falta al debido proceso, es decir, que el H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, da a conocer dicha información con el ánimo de privilegiar a alguna empresa.

Por otro lado, su divulgación puede causar daños al interés de este H. Ayuntamiento y supone un riesgo para su realización, ya que podría verse dañada la estabilidad financiera y económica del Municipio de Mexquitic de Carmona, ya que dicha información es necesaria para la autorización del recurso financiero para la ejecución de las obras, por lo que darlo a conocer podría implicar que el recurso con el que se cuenta no sea suficiente para su ejecución, debido al encarecimiento del proyecto por parte de las personas morales a licitar al conocer la información financiera del Ayuntamiento y los procesos realizados para la obtención de dichos recursos, lo cuales forman parte de trámites internos de este sujeto Obligado, perjudicando así la conducción de las negociaciones en beneficio del Municipio.

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

El dar a conocer la documentación que integran cada uno de los Expedientes Técnicos de las Obras antes citadas y que aún no se encuentran concluidas, representaría un daño real,

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.

Acceso a la información pública
San Luis Potosí

